

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, radicado bajo el número 1787340890010-2020-00068-00, informando que, dentro del plazo legal otorgado (06, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2020), la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BERNARDO ALFONSO ARANGO OSPINA
Demandado:	SANTIAGO MARÍN RESTREPO
Radicado:	178734089001-2020-00068-00
Auto Interlocutorio:	663

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, junto con el escrito de subsanación presentado dentro del término legal por la parte ejecutante, este Despacho observa que la presente reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, teniéndose como título ejecutivo la primera copia que presta Merito Ejecutivo de la Escritura Pública N° 2697 del 15 de agosto de 2019, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada, Escritura que constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 422 ibídem, por lo que en consecuencia deberá ser ADMITIDA librándose el Mandamiento Ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO presentada por **BERNARDO ALFONSO ARANGO OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.265.593,

en contra de **SANTIAGO MARÍN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.647.922, por las siguientes cantidades de dinero:

1). Por la suma de **\$ 90.000.000 MCTE** como capital adeudado por préstamo otorgado mediante Escritura Pública N° 2697 del 15 de agosto de 2019.

a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de los intereses bancarios corrientes aumentados a la mitad, conforme se estipulo contractualmente, desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

b. Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 1.8% mensual, conforme se estipuló contractualmente, desde el día 15 de septiembre de 2019 y hasta el día 15 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y advertirle que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los que correrán simultáneamente.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **100-231390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ddf797c4886765daf5fb6c036fc19be00a38d3a214cb61432c0b6a33b9cd0d4

Documento generado en 02/07/2020 03:06:56 PM